

NI 18747 (Radicado 2017-04437)
2 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	CARLOS ANDRES ZORRO JEREZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO- SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **CARLOS ANDRES ZORRO JEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 098 747 642 de Bucaramanga.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 30 de septiembre de 2019, condenó a CARLOS ANDRES ZORRO JEREZ, a la pena principal de **114 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como cómplice del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **PORTE DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 7 de abril de 2017, y lleva en detención física 69 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de BUCARAMANGA por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0205839 ingresado al despacho el 12 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18580623	Mayo y Junio/22	176		

¹ Folio 114 y siguientes

18653255	Agosto y Sep/2022		132	
	Total	11	11	
Tiempo reconocido		22 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 22 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (1 mes 26 días) arroja un total redimido de 2 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCION DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL- ACTIVIDAD
18580623	Abril/22	40		Deficiente
18653255	Julio/22		24	

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de **71 MESES 24 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

REITÉRESE al CPMS ERE BUCARAMANGA, para que **remita de manera inmediata** lo solicitado en auto del 22 de noviembre de 2022, comunicado mediante oficio No. 4217 del 22 de mismo mes y año, tendiente a remitir los documentos que trata el **artículo 471 del C.P.P., para estudio de la libertad condicional** que solicita el sentenciado y las respectivas calificaciones de conducta, actas de consejo de disciplina y demás requeridos, a efectos de conceptuar sobre la viabilidad de conceder el sustituto aquí deprecado.

En el mismo sentido, **OFÍECIESE** al Centro Penitenciario para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **CARLOS ANDRES ZORRO JEREZ**, al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta para efectos de redención de pena, en el período comprendido de Octubre/2022 a la fecha para estudio de redención de pena.

Finalmente, insértese en el expediente lo informando por el interno, al momento de estudiar la procedencia o no de la libertad condicional, en cuanto a los períodos no redimidos, con ocasión al aislamiento al interior del Centro Penitenciario.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **CARLOS ANDRES ZORRO JEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1 098 747 642** de Bucaramanga, una redención de pena por trabajo y estudio de **22 DÍAS DE PRISIÓN**, para un total redimido de **2 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **CARLOS ANDRES ZORRO JEREZ**, ha cumplido una penalidad de **71 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **DENEGAR** a **CARLOS ANDRES ZORRO JEREZ**, la redención de pena por el periodo de abril y julio /2022, en razón a que la actividad de ESTUDIO se calificó deficiente.

CUARTO. **REITÉRESE** al **CPMS ERE BUCARAMANGA**, para que remita de manera inmediata lo solicitado en auto del 22 de noviembre de 2022, comunicado mediante oficio No. 4217 del 22 de mismo mes y año, tendiente a remitir los documentos que trata el **artículo 471 del C.P.P., para estudio de la libertad condicional.**

QUINTO. **OFÍECIESE** al Centro Penitenciario para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **CARLOS ANDRES ZORRO JEREZ**, al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta para efectos de redención de pena, en el período comprendido de Octubre/2022 a la fecha para estudio de redención de pena.

SEXTO. **ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ